

SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo con el escrito presentado por la parte demandante en septiembre 17 y octubre 5 de los corrientes, mediante los cuales solicita aclarar los oficios de medidas cautelares teniendo en cuenta que se decretó la terminación contra uno de los demandados por reestructuración. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, octubre 16 de 2020

La secretaria

ZULLY VEGA CERÓN

AUTO No. 906

RAD. 76001310301120200000300

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, el escrito que antecede y revisado el presente proceso, encuentra el Despacho que la demanda ejecutiva promovida por el Banco BBVA Colombia S.A. se dirigió inicialmente contra las sociedades Multipartes Industrial S.A. y Rogelio Villamizar & Cia SAS, respecto de los cuales se libró mandamiento de pago y se decretó el embargo de los inmuebles de matrículas 370-2535 y 370-343638 de propiedad de cada uno de los demandados respectivamente (Oficio 222 de enero 21 de 2020).

El ejecutante solicitó se adicionara el auto de apremio incluyendo como demandado a la sociedad Multipartes de Colombia SAS, al tiempo que el promotor del proceso de reorganización de la sociedad Multipartes Industrial SAS acreditó la admisión de dicha sociedad al mencionado proceso ante la Superintendencia de sociedades, por lo que se dejó sin efecto el mandamiento ejecutivo en su contra, quedando como demandados solamente las sociedades Multipartes de Colombia SAS y Rogelio Villamizar & Cia SAS, decretando medidas sobre los establecimientos de comercio identificados con las matrículas mercantiles 854762-2, 881103-2, 881122-2, 881161-2 y 881165-2 de propiedad de la primera, así como de los dineros que tuvieran ambos demandados en las entidades bancarias de la ciudad (oficio 484 y 485 de febrero 11 de 2020 a Cámara de Comercio de Cali y Bancos respectivamente); así mismo, se comunicó (oficio 483) a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali la orden de levantamiento de embargo sobre el inmueble 370-2535 de propiedad de Multipartes Industrial SAS.

Posteriormente, el acreedor reformó la demanda incluyendo como demandado a la sociedad Multipartes S.A., reforma que fue admitida ordenándose la notificación y traslado a los demandados mediante auto de marzo 3 de 2020. Adicionalmente, en julio 3 de los corrientes, se acreditó la admisión de la sociedad Multipartes de Colombia SAS al proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades, por lo que se decretó la terminación del proceso respecto de dicha sociedad, quedando como demandados solamente Multipartes S.A. y Rogelio Villamizar & Cia SAS.

Teniendo en cuenta lo anterior, la parte demandante solicita corregir los oficios de medidas cautelares indicando que las medidas decretadas recaen solamente sobre los bienes de las sociedades actualmente demandadas.

Conforme lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

1. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali informando que la medida de embargo sobre el inmueble de matrícula No. 370-2535 de propiedad de la sociedad demandada Multipartes Industrial S.A. comunicada mediante oficio 222 de enero 21 de 2020, queda por cuenta de la Superintendencia de Sociedades en virtud a la admisión de dicha sociedad al proceso de reorganización (Ref. 2019-03-018574).

2. Oficiese a la Cámara de Comercio de Cali informando que la medida de embargo y secuestro en bloque de los establecimientos de comercio identificados con las matrículas mercantiles 854762-2, 881103-2, 881122-2, 881161-2 y 881165-2 de propiedad de la sociedad Multipartes de Colombia SAS comunicada mediante oficio No. 484 de febrero 11 de 2020, queda por cuenta de la Superintendencia de Sociedades en virtud a la admisión de dicha sociedad al proceso de reorganización (Ref. 2020-01-039748)

3. Oficiese a las entidades bancarias enunciadas por la parte demandante en el acápite de medidas cautelares, informando que la medida de embargo y retención de los dineros que a cualquier título tengan o llegaren a tener la sociedad demandada Multipartes de Colombia SAS Nit 900554691-1, comunicada mediante oficio 485 de febrero 11 de 2020 queda por cuenta de la Superintendencia de Sociedades en virtud a la admisión de dicha sociedad al proceso de reorganización (Ref. 2020-01-039748). En relación con la misma medida respecto de la sociedad Rogelio Villamizar & Cia SAS Nit 890310237-8, continúa vigente la medida comunicada mediante el oficio enunciado, por lo que las sumas retenidas deberán ser consignadas a órdenes de este despacho a través de la cuenta de depósitos judiciales No. 76-001-2031-011 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

4. Negar la medida de embargo y retención de los dineros que tenga la sociedad Multipartes S.A. en las entidades bancarias, por cuanto la solicitud no se atempera a lo dispuesto en el inciso último del artículo 83 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

E2

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. **105** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de octubre de 2020

La Secretaria
ZULLY VEGA CERÓN

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5769bd03aa259d6d0b43e3e62311970e26e442ec7be1c3187160865919af645e

Documento generado en 16/10/2020 08:55:21 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>